

*Suscripción particular al Boletín oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres. Id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 157.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Enero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina, á quien he dado cuenta de las repetidas consultas que han sido dirigidas á este Ministerio de mi cargo, acerca del sueldo que, cuando disfruten licencia, deberá abonarse á los Alcaldes Corregidores y demas funcionarios que como estos perciben sus haberes de fondos municipales ó provinciales, ha tenido á bien resolver en vista del expediente instruido con este motivo, que los empleados de Real nombramiento cuyos sueldos estén consignados sobre los presupuestos municipales ó provinciales, deben estar sujetos en cuanto al percibo de ellos durante el tiempo que se hallen usando de Real licencia, á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1848, ó á las que en adelante puedan dictarse para los que dependen de este Ministerio y cobran su sueldo por el Tesoro,

no haciéndose extensivos los efectos de esta disposicion á los funcionarios que tienen señalada gratificacion sobre los referidos fondos, porque solo hay derecho á percibir esta en tanto que se desempeña personalmente el cargo ó comision á que estubiere asignada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes á su mas esacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 156.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que á las doce del dia 2 de Marzo inmediato se ha de subastar á renta fija de metálico en el despacho Audiencia de este Gobierno, el arrendamiento del Cortijo de la Fuensequilla, término de esta Ciudad, compuesto de unas 435 fanegas de tierra de total cabida, por tres años desde 1.º de Enero de 1851, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para instruccion de los licitadores, advirtiéndose que para mayor solemnidad de este acto y firmeza de su resultado, concurrirá á él el Sr. Lic. D. Francisco Milla, á quien pertenece la

mitad de citado predio, siendo de la Beneficencia pública la otra mitad proindivisa.

Córdoba 18 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 141.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que á las doce del día 28 del corriente mes se ha de subastar á renta fija de metálico en el despacho Audiencia de este Gobierno el arrendamiento de la Hacienda nombrada de las Pilas, situada en la Campaña, término de esta Ciudad, compuesta de mas de 3000 olivos, con su molino aceitero, y ademas unas 810 fanegas de tierra para sembreras, con porcion de encinas y chaparros, y casas de teja, pilar, y agua manante, que todo pertenece á la Beneficencia Provincial de esta capital; cuyo arriendo habrá de comprender seis años desde 1.º de Enero de 1851, y el pliego de condiciones estará de manifiesto para que se instruyan los licitadores.

Córdoba 18 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 149.

Hacienda.—La Administracion de Contribuciones directas de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Director general de Contribuciones Directas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 31 del mes pasado la Real orden siguiente.

Considerando S. M. cuan util puede ser á los ayuntamientos el formulario que para los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial está publicando D. Julian Garcia de los Santos, empleado del ramo, por lo mucho que debe facilitarles su ejecucion y contribuir á su esactitud, ahorrandoles ademas no poco tiempo y trabajo; se ha servido mandar que por la Direccion del cargo de V. S. se recomiende á los Administradores de Contribuciones Directas para que estos lo hagan á los Ayuntamientos de su respectiva provincia, la adquisicion del citado formulario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Lo que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que conociendo los Ayuntamientos las ventajas que debe reportarles la adquisicion del formulario que se menciona para la formacion de los repartimientos individuales, se suscriban al mismo, secundando asi los deseos de S. M.»

Lo que he dispuesto se inserte en el B.

O. para que los Ayuntamientos puedan adquirir el espresado formulario, si como es de esperar, desean economizar el tiempo y el trabajo.

Córdoba 18 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 164.

Imprentas.—El deber de todo ayuntamiento es adquirir conocimientos de sus deberes: debiendo pues saber las disposiciones del Gobierno de S. M. para su esacto y puntual cumplimiento, creo inoportuno recomendarles la adquisicion del B. O. de Comercio instruccion y obras públicas; y como á pesar de este convencimiento haya muchos ayuntamientos que no hayan realizado la suscripcion, ó no la hayan continuado, les prevengo están obligados á realizarla, dando de este modo cumplimiento á lo que se les previno en 3 de Enero de 1848 por medio de este periódico oficial.

Córdoba 18 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 150.

Comision de instruccion primaria de esta provincia.

En conformidad de lo prevenido en el art. 11 del Reglamento general de ecsámenes, los de maestros de instruccion primaria elemental tendrán lugar el día once del mes de Marzo procsimo venidero, para lo que los aspirantes se inscribirán tres dias antes en la secretaria de esta comision, y acreditando haber satisfecho previamente los respectivos derechos y los del título correspondiente, presentarán la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, una certificacion del Ayuntamiento y Cura Parroco de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses que acredite su buena conducta, y por último una certificacion del Director de la Escuela normal, en que prueben haber ganado el curso de un año, siendo tambien legalizadas estas certificaciones.

Los ecsámenes de maestras se verificarán el sabado veinte y tres del mismo mes de Marzo: y los aspirantes entregarán en la comision los mismos documentos que se ecsijen á los maestros, menos el certificado de escuela normal, y ademas fé de casadas si lo fuesen, presentándose ocho dias antes, para ser agregadas á una escuela pública, donde acrediten su pericia en las labores propias de su sexo.

Córdoba 8 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 165.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Cuenta de las cantidades recaudadas por

limosnas en favor de Antonio Osuna y Jose de Luque, vecinos que fueron de esta Ciudad, y que han sufrido la pena de muerte el dia 6 del corriente mes.

Cargo.	Rls.	vn.
En la Parroquia de S. Pedro.	181	12
En la de Santa Marina.	100	
En la del Salvador.	96	
En la de la Catedral.	91	2
En la de S. Lorenzo.	81	10
En la de S. Juan.	73	18
En la de S. Nicolás de la Ajoquia.	70	32
En la de la Villa.	60	
En la de S. Andres.	55	20
En la de Santiago.	44	
En la de S. Miguel.	41	32
En la de la Magdalena.	41	2
En la del Espiritu Santo.	29	2
<b>Total</b>	<b>965</b>	<b>28</b>

**Data.**

Comida y gastos de la Capilla.	220	
A varios Sres. Sacerdotes para sufragio por las almas de los reos.	345	28
Entregados á los Sres. Curas Parrocos de S. Lorenzo y la Magdalena para distribuirlos entre los padres de los referidos reos.	400	
<b>Total.</b>	<b>965</b>	<b>28</b>
<b>Cargo.</b>	<b>965</b>	<b>28</b>
<b>Igual.</b>	<b>⊘</b>	

Francisco Portocarrero.

**Circular núm. 155.**

D. José Maria Espinosa, Alcalde constitucional de esta Villa y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Hago saber á todos los vecinos de ella, su término, y hacendados forasteros, que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia en el corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal, para que le reconozca todo el que guste hacerlo, y pueda alegar de agravios en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el boletin oficial de esta provincia.

Fernan Nuñez 9 de Febrero de 1850.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, José Maria Espinosa.—Bartolomé Gimenez y Córdoba, Srio. interino.

**Circular núm. 151.**

D. Francisco de Paula Santiago, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año se halla concluido y espuesto al público en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de seis dias para la audiencia de agravios; á cuyo fin los interesados que gusten podrán acercarse y reclamar del que se les hubiere inferido, advirtiendoles de que trascurridos dichos seis dias no se admitirá reclamacion alguna.

Hornachuelos 4 de Febrero de 1850.—Francisco de Paula Santiago.—Rafael Santiago y Carmona, Srio.

**Circular núm. 154.**

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Bujalance, &c.

Hago saber: que habiéndose concluido por la Junta pericial de esta Ciudad el borrador del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia perteneciente al presente año, se halla de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la fecha, para que si algun contribuyente tiene que esponer de agravios lo haga dentro de dicho plazo, pues pasado no será oida ninguna reclamacion.

Y para que llegue á noticia de los interesados y ninguno pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Bujalance á 11 de Febrero de 1850.—Francisco Obrero.—José Maria de Coca, Srio.

**Circular núm. 152.**

D. José Baena y Diaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha veinte y nueve de Enero último, se procede nuevamente á la subasta del arbitrio provincial que consiste en 14 maravedís en cada una de las arrobas de vino que se consuman en esta poblacion en todo el corriente año, para lo cual se han señalado para sus remates de pujas llanas, diezmos y demas los dias 10 y 17 del presente mes en estas Casas Consistoriales, de la hora de las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, sirviendo de tipo la cantidad de setecientos treinta y cinco rs. que será la menor

admisible en dicha subasta.

Montalban Febrero 4 de 1850.—José Baena y Diaz.—Francisco Cantillo y Alcantara.

## EDICTOS.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano á solicitud de Francisco Canalejo y Macsimo, de esta vecindad, se siguen autos ejecutivos contra Don Juan Garcia Cuevas, que lo es de la de Fernan Nuñez, por cobranza de mrs., á cuya seguridad hipotecó espresamente cuatro aranzadas de olivar sitas al pago de Valdeconejos termino de la misma Villa, que pertenecieron al vínculo fundado por D. Pedro del Pino Mariño, y á consecuencia de mandamiento judicial han sido tasadas nuevamente en la cantidad de diez mil y doscientos reales, y se ha señalado para su remate el dia veinte y ocho del mes siguiente en mis casas audiencia de once á doce de su mañana, y en las del Juzgado de la Rambla, debiendo estarse por el que ofreciere mas ventajas, admitiéndose en los mismos las proposiciones que se hicieren siendo arregladas.

Córdoba veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

D. Fernando Zurita, Segundo Teniente Alcalde y Regente de la jurisdiccion ordinaria del Partido de Priego de esta provincia por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas, sin distincion de clase, estado ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad y adjudicacion de los bienes dotacion de la Capellania fundada en esta Villa por Diego Manuel de Priego y Córdoba y Doña Maria Francisca de Arevalo su mujer, vacante por muerte de D. Antonio Navarro y Moreno, Pro., para que por sí ó por medio de Procurador comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto en el preciso término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar su fijacion en la Gaceta de Madrid y boletin oficial de esta Provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia del dia de ayer.

Dado en Priego á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Fernando Zurita.—Por mandado de dicho Sr.—José Garcia Calabrés.

## ANUNCIOS.

En casa de D. Bartolomé Maria Lopez, calle del Paraiso núm. 9 se compran billetes del empréstito de 100 millones á precios convencionales.

### Otro.

Se vende la casa horno de las Imágenes, sita en la calle de la Fuenseca, de esta Ciudad, y se halla encargado de tratar su venta D. José Perez, que vive en la calle del Duque núm. 1.

### Otro.

## SELLOS

PARA EL FRANQUEO Y CERTIFICADOS

de Cartas.

En el despacho de la Imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 2, como punto mas céntrico de la poblacion, se ha establecido, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, una espendeduria de los espresados sellos para mayor comodidad del público.

### Otro.

En la Librería casa núm. 11, frente á la Cuesta de los Gabachos, acaba de llegar Mantecca fresca superior de Hamburgo, y se vende á 7 rs. libra, y 6 y medio por mayor, que es su costo.

### Otro.

Se arrienda desde S. Juan próximo una Casa Horno con su tahona en la calle de Valladares núm. 3. Darán razon en Casa de la Exma. Sra. Marquesa de Benamejí.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.